



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 65**

Fijado el veinticinco (22) de septiembre de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	RF-212-299-2023	Responsabilidad Fiscal	Jhon Jairo Escobar Escobar	22/09/2023	Por medio del cual se incorporan unos pruebas y se decretan otras pruebas de oficio
2	PS- 212-355-2023	Sancionatorio fiscal	Gysell Esther Sanz González Melisa Beatriz Cormane Caballero Paola Andrea Carmen Francisca Fragozo Pinto Luimar Alonso Sarmiento Sánchez Alexander Cecilia Turbay Pereira	22/09/2023	Por medio del cual se decreta la cesación de la acción fiscal y archivo de diligencias
3	RF-212-345-2022	Responsabilidad Fiscal	Justiniano Broewn Brayan Casto Machacado Cerpa	22/09/2023	Por medio del cual se programan unas diligencias de versión libre y espontanea

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**  
**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN  
OTRAS PRUEBAS DE OFICIO**

Bogotá D.C., **22 SEP 2023**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-299-2023</b>
<b>Origen:</b>	Radicado 20222210015423/ HS-212-013-2022
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contralor Departamental de Vaupés

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Mediante Memorando Interno con radicado nro. 20222210015423 de 16 de junio de 2022, la Gerencia Seccional IX – Villavicencio de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2020-2021, según auditoría financiera y de gestión de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a efectuar el análisis de viabilidad HS-212-013-2022, con fecha 21 de septiembre de 2022, el cual **ordenó** iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos.

**I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

La Gerencia Seccional IX – Villavicencio de la Auditoría General de la República - AGR, mediante Memorando Interno con radicado nro. 20222210015423, de 16 de junio de 2022, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de las vigencias 2020-2021 por parte de la Contraloría Departamental de Vaupés, así:

«[...] La Gerencia Seccional IX, en cumplimiento del PVCF 2022, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental de Vaupés vigencia 2021, proceso auditor en el que se configuraron los hallazgos administrativos por Incumplimiento al plan de mejoramiento (...). Es de resaltar que el ente de control fiscal Departamental reincidió en estas conductas para las dos vigencias anteriores (2020 – 2021), siendo solicitado por este Gerencia el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio a través de los oficios con

NUR 20202210030233 de 23 de octubre de 2020 y 20212210021673 de 01 de septiembre de 2021. En tal orden, se relacionan a continuación los hallazgos registrados en el Informe Final de la citada auditoría. **Hallazgo administrativo No. 44 incumplimiento del plan de mejoramiento, con solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.** De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2020 y 2021, se observó un cumplimiento del 50% de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA versión 9.1 numeral 6.3 Evaluación-. En este sentido, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple, cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas [...] »

Por lo descrito, en análisis de viabilidad de 21 de septiembre de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva encontró que se tienen los fundamentos facticos suficientes para la tipificación de la conducta contenida en el artículo 81 literal c) del Decreto Ley 403 de 2020 para dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Mediante auto 057 de fecha 1 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", se dio apertura, e incorporaron pruebas.

Realizada las respectivas indagaciones pertinentes para materializar la notificación personal, en correo electrónico de 26 de julio de 2023, el implicado autorizo que la diligencia se realizara por medios electrónicos, por lo que en auto 457 de julio 31 de 2023 se procedió a acceder a la petición, enviando copias del respectivo expediente vía correo electrónico el 14 de agosto de 2023.

Transcurrido cinco (5) días posterior a la notificación, se dejo constancia secretarial que el señor **ESCOBAR ESCOBAR**, no presento descargos ni apporto pruebas.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado nro. 20222210015423 de 16 de junio de 2022:

Anexos:

1. Informe Final de la Auditoria Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental de Vaupés, vigencia 2021, PVCF 2022; hallazgo nro. 44 por "incumplimiento al plan de mejoramiento". (folios 12 – 57).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 40 del CPACA, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán practicar pruebas de oficio sin requisitos especiales.

Respecto del decreto oficioso de pruebas, la Corte Constitucional en sentencia SU-768/14<sup>1</sup> ha sostenido lo siguiente:

«[...] La jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que **la búsqueda de la verdad**

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SU-768/14. Expediente: T-3.955.581. (16/10/2014)., M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como **“un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”**. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un **verdadero deber legal**. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.[...]». Negrilla fuera de texto

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como en las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA, y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se abrió por incumplimiento del literal C) del artículo 81 del Decreto Legislativo 403 de 2020, el cual debe ser armónico en su interpretación con lo dispuesto en lo contemplado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, de acuerdo a lo resuelto en sentencia C-209 de 2023, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General.

En este sentido, y como una garantía del debido proceso, es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad, situación que con las pruebas aportadas al proceso no es posible establecer, por lo que se hace necesario adicionar pruebas de oficio, en cuanto a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República y a la Contraloría Departamental de Vaupés.

Por lo apuntado, a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario competente para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021 dentro del proceso sub examine, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1. Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: [dfuribe@auditoria.gov.co](mailto:dfuribe@auditoria.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura, y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.
2. Solicitud de certificación e información a la Contraloría Departamental de Vaupés a través de su dirección electrónica: [participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los

funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto. Aunado a la certificación anexar:

- Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) implicado (s)
- Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los presunto(s) implicado (s)
- Certificación laboral del (los) presunto (s) implicado (s) donde conste el periodo de vinculación.
- Copia de la resolución y/o acta de posesión del (los) presunto(s) implicado (s)
- Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s)
- Información de salario, datos de identificación y última dirección del (los) presunto(s) implicados.

Se concederá un término de **cinco (5) días hábiles** para que se remita a este Despacho la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener como pruebas, otorgándoles el valor que les corresponde, todos los documentos incorporados oficialmente al expediente PASF-212-299-2023 mediante Auto 057 de febrero 1 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS".

**SEGUNDO:** Decretar de oficio y a solicitud de parte la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa, así:

1. Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: [dfuribe@auditoria.gov.co](mailto:dfuribe@auditoria.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.
2. Solicitud de certificación e información a la Contraloría Departamental de Vaupés a través de su dirección electrónica: [participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto. Aunado a la certificación anexar:
  - Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) implicado (s)

- Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los presunto(s) implicado (s)
- Certificación laboral del (los) presunto (s) implicado (s) donde conste el periodo de vinculación.
- Copia de la resolución y/o acta de posesión del (los) presunto(s) implicado (s)
- Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s)
- Información de salario, datos de identificación y última dirección del (los) presunto(s) implicados.

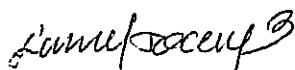
Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Conceder un término de **cinco (5) días hábiles** para que se remita a este Despacho la información antes solicitada.

**CUARTO:** Notificar por Estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ**  
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (AF).

*Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC*

«La Auditoría General de la República, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL  
Y ARCHIVO DE DILIGENCIAS**

Bogotá D.C., **22** ~~SEP~~ **2023**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Radicado: RF-212-355-2023  
Origen: IP-212-231-2022  
2022-GSV-AFG-003  
Implicado: GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ  
MELISA BEATRÍZ CORMANE CABALLERO  
PAOLA ANDREA CARMEN FRANCISCA FRAGOZO PINTO  
LUIMAR ALONSO SARMIENTO SÁNCHEZ  
ALEXANDRA CECILIA TURBAY PEREIRA  
Entidad afectada: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Tercero Civilmente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT.  
8600024002,  
Responsable: en virtud de las pólizas:  
3001578  
3001823  
3002009  
3002119  
Valor daño fiscal: \$3.395.685

**1. COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante memorando interno nro. 20222170032031 del 19 de septiembre de 2022, la Gerencia Seccional V - Barranquilla de la Auditoría General de la República, trasladó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal nro. 2022-GSV-AFG-003, derivado de la auditoría financiera y de gestión regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla por la vigencia 2021.

Recibido el hallazgo por este Despacho se inició la indagación preliminar IP-212-231-2022 en la que se tomó la decisión de iniciar el presente proceso de responsabilidad fiscal.

*Handwritten signature*



Los hechos por los cuales se adelantaron las referidas diligencias son los siguientes:

«2. Descripción del Hallazgo Fiscal Hallazgo administrativo nro.02. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión insuficiente en el reembolso y cobro de los montos de las incapacidades por valor de \$3.395.685. Condición: Al revisar el saldo 138490 otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2021, se presentaron incapacidades por \$3.395.685, pendientes de cobro que superan los tres años de vencidas y no se adelantaron las acciones pertinentes para la solicitud de reconocimiento de transcripción superando un año desde la fecha de inicio para la transcripción de la misma. Valores que se representan en la siguiente tabla:

**Tabla nro.4. Saldos por cobrar con más de un año de vencida a 31.12.2021**  
Cifras en pesos

Administradora	Parcial	Saldos
SURA: saldo no aclarado sin recuperar con la EPS C.C.3.715.047 C.C. 32741332		1 290.664
SURA: C.C.22.623.793 Superó el tiempo de transcripción se entregaron en físico a EPS no se recuperaron con la EPS. Feb/19 Mar/19 Abr/19	182.400 912.000 243.203	1 337.603
Santas. C.C.1044428453 20.01.2020 a 22.01.2020. No presentó		114.172
Administradora	Parcial	Saldos
opcinas vencimiento de términos para presentarla saldo sin recuperar con la EPS		
Nueva EPS C C 32 725 198 incapacidad 4007077 de 12 11 2017 la solicitud superó los tres años C C 3 748 636 de 17 05 2018 sin transcribir superó el año No se han podido recuperar con la EPS	584.022 47.323	631.345
Modimás C C 16 775 247 incapacidad 01501000002260 vigencia 27 02 a 28 02 de 2018 Debió pagarla CAFESALUD en el momento de transición por absorción, ambas EPS fueron liquidadas. No se ha podido recuperar con la EPS		21.901
<b>Total</b>		<b>\$3.395.685</b>

Fuente: CD de Barranquilla

**Fecha de los hechos:**

**Incapacidades:**

**Celín Patiño Amelia Regina.** 12.11.2017 a 01.12.2017 Pago nómina enero 2018

**Esperanza Cabrera Castro.** 29.11.2018 siete días en adelante. Pago nómina de dic 2018.

**Mateus Gómez Ricardo.** 27.02 a 29.02.2018. Pago nómina de marzo 2018.

**José Ignacio Saavedra Cueto.** 17.05.2018 a 19.05.2018. Pago nómina mayo 2018.

**Carina del Socorro de la Cruz Isaza.** 03.02.2019 a 10.02.2019. Pago nómina febrero 2019 09.02.2019 a 16.02.2019. Pago nómina marzo 2019 17.02.2019 a 18.03.2019. Pago nómina abril 2019

**Sebastián Fontalvo D'Janon.** 20.01.2020 a 22.01.2020. Pago nómina febrero 2020.

**Marco Tulio Navarro.** 10.12.2018 a 24.12.2018. Pago nómina diciembre 2018.

**Criterio:** El art. 1° de la Ley 1066 que establece "Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Se incurre presuntamente en los numerales 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002, además de una gestión antieconómica en perjuicio de los recursos de la Entidad conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2020. Causa: Lo anterior evidencia falta de gestión por la Entidad, al no obtener el pago de estas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno de la prescripción (1 y 3 años) del derecho al reembolso, conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 y artículo 23 de la Resolución 2266 de 1998, causando detrimento al patrimonio

público. Efecto: Al no obtener el pago de estas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno de la prescripción (1 y 3 años). (...)»

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República.

Artículo 6 de la Ley de 610 de 2000






Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998

Ley 1474 de 2011

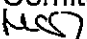
### 4. PRUEBAS

Durante el trámite de las presentes diligencias se allegaron los siguientes documentos para hacerlas valer en el proceso como medios de prueba:

1. Traslados con el hallazgo fiscal por la Gerencia V-Barranquilla, contenidos en el CD a folio 7

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Anexo 2. Análisis de Contradicción	⊖	21/09/2022 9:47 a. m.	Microsoft Edge P...	252 KB
 Anexos hallazgo fiscal - incapacidades	⊖	21/09/2022 9:19 a. m.	Carpeta comprimi...	40.230 KB
 HALLAZGO FISCAL Bquilla	⊖	21/09/2022 9:47 a. m.	Microsoft Edge P...	193 KB
 Informe Final CDB	⊖	21/09/2022 9:47 a. m.	Microsoft Edge P...	719 KB
 Memorando Interno Traslado de Hallazgos	⊖	21/09/2022 9:47 a. m.	Microsoft Edge P...	317 KB

2. Durante el trámite de la indagación preliminar IP-212-231-2022:

- Copia hoja de vida de Fernando Rafael Fiorillo Zapata (fol. 29-31)
- Copia constancia suscrita por la Secretaria General de que «en el proceso de Administración de Talento Humano, existe un procedimiento denominado LIQUIDACIÓN DE NÓMINA, SEGURIDAD Y PRESTACIONES SOCIALES, con código THAD03P versión 7.3, en el cual existe un acápite para licencias e incapacidades.» (fol. 31)
- Copia procedimiento para la liquidación de nómina, seguridad y prestaciones sociales. (Fol. 31 rv. – 36).
- Copia del oficio de la Contraloría Distrital de Barranquilla dirigido a la Superintendencia de Salud, con la ref.: Seguimiento trámite de cobro de incapacidades adeudados por empresas promotoras de salud, con fecha 13 de enero de 2020. (fol. 37 rv. – 42).
- Copia comunicación de Salud Total a Superintendencia Nacional de Salud
- Copia comunicación del Director del Departamento Jurídico dirigido al Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Barranquilla, del 26 de 

- febrero de 2021, con el asunto: «Informe gestión recobro incapacidades laborales.» (Fol. 39-40).
- Copia correo electrónico con respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud a la Contraloría Distrital de Barranquilla. (fol. 40 rv, - 41)
  - Copia comunicación de Salud Total dirigida a Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual entrega información referente a validaciones de información y pagos solicitados por la Contraloría Distrital de Barranquilla. (fol. 43-44).
  - Copia comunicación de Superintendencia Nacional de Salud, con el asunto «Respuesta seguimiento para trámite de cobro de incapacidades adeudados por Salud Total EPS», del 15 de marzo de 2021. (fol. 44 rv. -45).
  - Copia Informe de gestión – recobro incapacidades laborales enviado por el Director del Departamento Jurídico a la Secretaría General de la Contraloría Distrital de Barranquilla. (fol. 46 rv. - 47).
  - Copia comunicación de Nueva EPS a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en que se indicó que se determinó el no reconocimiento la prestación económica derivada de incapacidades. del 18 de marzo de 2021. (fol. 48).
  - Copia comunicación de Coomeva EPS dirigida al director del Departamento Jurídico de la Contraloría Distrital de Barranquilla, de fecha 9 de febrero de 2021, con el asunto: «Respuesta a seguimiento para trámite de cobro de incapacidades adeudados por Empresas Promotora (sic) de Salud – NRC 202141400079551.» (fol. 50-51).
  - Copia comunicación de Medimas a la Contraloría Distrital de Barranquilla, con la referencia: «Información de prestaciones económicas», de fecha 10 de febrero de 2021. (fol. 51 rv.. – 52).
  - Copia comunicación de la profesional universitaria Mureen Field Mancilla a la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla, del 11 de octubre de 2022, con el asunto: «Abono hallazgo Auditoría General – Incapacidades.» (fol. 55).
  - Copia comunicación de la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla a la auxiliar administrativa Carina del Socorro de la Cruz Isaza, con el asunto; «Pago de lo no debido por concepto de incapacidades». (fol. 55 rv.)
  - Copia de la comunicación de fecha 30 de septiembre de 2022, enviada por la auxiliar administrativa Carina del Socorro de la Cruz Isaza a la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el asunto: «Autorización descuento de pago de lo no debido por concepto de incapacidades y auxilio de transporte.» (fol. 56).
  - Copia de certificación laboral de la doctora Gysell Esther Sanz González. (fol. 57).

- Copia de certificación laboral del doctor José Mario Ovalle Romeo. (fol. 57 rv).
  - Copia de certificación laboral de la doctora Melissa Beatriz Cormane Caballero. (fol. 58).
  - Copia de certificación laboral de la doctora Paola Andrea Carmen Francisca Fragozo Pinto (fol. 58 rv.- 59).
  - Copia de certificación laboral del doctor Luimar Alonso Sarmiento Sánchez. (fol. 60).
  - Copia de certificación laboral de la doctora Alexandra Cecilia Turbay Pereira. (fol. 61).
3. Allegadas a partir del inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal mediante auto nro. 0391 del 9 de junio de 2023 (fol. 70-81).
- Certificación suscrita por el Director Financiero de la Contraloría Distrital de Barranquilla, indicando la verificación de conciliaciones bancarias de consignaciones y descuentos de nómina realizados por las funcionarias Maureen Field y Carina de la Cruz. (fol. 95).
  - Copia comunicación de la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla a la auxiliar administrativa Carina del Socorro de la Cruz Isaza, con el asunto; «Pago de lo no debido por concepto de incapacidades». (fol. 96).
  - Copia de comunicación de fecha 30 de septiembre de 2022, enviada por la auxiliar administrativa Carina del Socorro de la Cruz Isaza a la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el asunto: «Autorización descuento de pago de lo no debido por concepto de incapacidades y auxilio de transporte.» (fol. 96 rv.).
  - Copia extracto de la cuenta de la Contraloría Distrital de Barraquilla en la cuenta 5623000082 en el Grupo Juriscoop. (fol. 97-99, 101 rv., 104).
  - Cuadro con el título «Contraloría Distrital de Barranquilla intereses sobre cesantías vigencia 2022». (fol. 99 rv. – 101)
  - Copia de la Resolución nro. 0005 del 4 de enero de 2021. (fol. 105).

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a determinar, en el caso sub examine, la actuación que debe adelantarse, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al proceso hasta la etapa en que se encuentra.

Como se indicó en el acápite de antecedentes, las presentes diligencias se iniciaron luego del traslado del hallazgo fiscal evidenciado por el equipo auditor en auditoría  
han

financiera y de gestión adelantada por la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional V – Barranquilla. Dicho hallazgo corresponde a la supuesta materialización de un daño al erario por cuanto los servidores públicos de la Contraloría Distrital de Barranquilla, responsables de realizar los reembolsos y cobros de incapacidades a las EPS, dejaron, aparentemente, de recuperar para ese ente de control la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.395.685), por no haber realizado las diligencias de cobro dentro de los términos de prescripción de las acciones de cobro, establecidas en el artículo 23 de la Resolución 2266 de 1998 y art. 28 de la Ley 1438 de 2011.

Sin embargo, con el traslado del hallazgo, el equipo auditor también remitió al Despacho información obtenida en la Contraloría Distrital de Barranquilla, según la cual dos (2) de sus funcionarias asumieron el pago del valor constitutivo de detrimento público, mediante consignaciones en la Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento y autorizaciones de descuentos por nómina. El Despacho ordenó, a través del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, oficiar a la Contraloría Distrital de Barranquilla para que remitiera la prueba del resarcimiento realizado por sus funcionarias, con el fin de determinar la viabilidad de continuar o no con el presente proceso, para determinar responsabilidad fiscal.

Consecuencia de lo anterior, la Contraloría Distrital de Barranquilla, mediante correo electrónico con radicado nro. 2331-202302126 del 24 de agosto de 2023, remitió:

«[...] certificado expedido por el Director Financiero de la entidad, de fecha veintitrés (23) de junio de 2023, junto con las copias tomadas de los extractos financieros de la cuenta de ahorros a nombre de la Contraloría Distrital de Barranquilla, aperturada (sic) en la entidad financiera JURISCOOP y los descuentos acordados con las funcionarias Field Mancilla y De la Cruz Isaza; en la cual evidencian los depósitos realizados. Para mayor claridad nos permitimos anexar cuadro con resumen de fecha, valor e identificación de la persona que efectuó el depósito y que permiten demostrar el resarcimiento del daño fiscal por valor de 3.395.685.00:

FECHAS DE CONSIGNACIONES	VALOR	FUNCIONARIA QUE EFECTUÓ EL PAGO	FECHA DEL EXTRACTO Y/O DESCUENTO DE NÓMINA
Septiembre 26 de 2022	\$ 590.000,00	Maureen Field Mancilla	sep-22
Septiembre 26 de 2022	\$ 240.000,00	Maureen Field Mancilla	sep-22
Octubre 11 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	oct-22
Noviembre 4 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	nov-22
Diciembre 26 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	dic-22
Descuento en primas de navidad	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	Diciembre 2022 - Descuentos de Nómina Primas de Navidad
Descuento en primas de navidad	\$ 668.752,00	Carina de la Cruz Isaza	Diciembre 2022 - Descuentos de Nómina Primas de Navidad
Descuento intereses de cesantías	\$ 99.912,00	Maureen Field Mancilla	Enero 2023 - Descuento de nómina
Marzo 21 de 2023	\$ 668.851,00	Carina de la Cruz Isaza	mar-23
Marzo 27 de 2023	\$ 130.749,00	Maureen Field Mancilla	mar-23
Junio 15 de 2023	\$ 197.421,00	Maureen Field Mancilla	jun-23
<b>VALOR TOTAL CONSIGNADO</b>	<b>\$ 3.395.685,00</b>		

Podemos establecer entonces que:

1. El valor efectivamente pagado por la funcionaria **MAUREEN FIELD MANCILLA, profesional universitario de la Contraloría Distrital de Barranquilla**, corresponde a la suma de \$2.058.082.
2. El valor efectivamente pagado por la funcionaria **CARINA DE LA CRUZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.623.793**, corresponde a la suma de \$1.337.603. Es importante determinar que en los extractos de movimiento de la cuenta de la cuenta (sic) de ahorros de la entidad, que se anexan al presente memorial, el valor pagado por la funcionaria que aparece en el mes de marzo de 2023, en la suma de \$765.900, corresponde a: \$668.851 (devolución de incapacidad) y la suma de \$97.049, por concepto de devolución que debía hacer la exfuncionaria, correspondiente a auxilio de transporte como reposa en la autorización de descuento, suscrita por la exfuncionaria y dirigida a la secretaría general.

[...]

3. La funcionaria **MAUREEN FIELD MANCILLA, profesional universitario de la Contraloría Distrital de Barranquilla**, efectuó pagos de manera distinta a lo determinado en la comunicación 150-002-0114-2022, por cuanto en dicho comunicado indico que: "asumía el valor dejado de recuperar por concepto de las incapacidades de EPS, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.927.333)". Efectivamente realizó pagos por valor de \$2.058.082, lo que implica que efectuó un pago adicional por valor de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (130.7499, toda vez que producto de una revisión adicional efectuada de manera interna, se llegó a la determinación que era necesario pagar esa suma adicional.

La funcionaria **CARINA DE LA CRUZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.623.793**, si efectuó los pagos de conformidad a la autorización de pago suscrita por la funcionaria en fecha septiembre 30 de 2022

Por lo determinado se puede evidenciar que se dio cumplimiento a los acuerdos de pago, con lo cual se puede establecer el resarcimiento del daño fiscal evidenciado en el Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal emitido por la Auditoría General de la República.»

Como indicó el ente de control en la comunicación en cita, a folio 95 del cartulario se encuentra la certificación enviada por ellos, suscrita por el Director Financiero de la Contraloría Distrital de Barranquilla, quien, conforme a la descripción del manual de funciones para el cargo [Cd fol. 7], tiene como propósito principal «Practicar el análisis y revisión de la información presupuestal y financiera para la adecuada administración de los recursos y el cumplimiento de las metas señaladas en el plan estratégico de la entidad», dentro de las funciones esenciales la de «9. Aprobar y firmar los Estados Financieros de manera que reflejen la aplicación estricta de la normatividad vigente», y dentro de las contribuciones individuales el «1. Control y ejecución de todas las actividades financieras, contables, presupuestales y económicas de la Entidad.», mediatez que lo hace idóneo para certificar los descuentos de nómina realizados a las funcionarias Maureen Field Mancilla y Carina de la Cruz Isaza con destino a cubrir el valor determinado como daño fiscal por la Auditoría General de la República, y, por supuesto, de las consignaciones realizadas en Juriscoop, éstas últimas que se pueden confrontar con los extractos de la cuenta bancaria de la entidad en JURISCOOP.

RM

Conforme lo expresado, con sustento en esta certificación, y en virtud del principio de buena fe, este Despacho encuentra que, con las deducciones de nómina, hubo resarcimiento parcial por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$968.664)**, así:

FECHAS DE CONSIGNACIONES	VALOR	FUNCIONARIA QUE EFECTUÓ EL PAGO	FECHA DEL EXTRACTO Y/O DESCUENTO DE NÓMINA
Descuento en primas de navidad	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	Diciembre 2022 - Descuentos de Nómina Primas de Navidad
Descuento en primas de navidad	\$ 668.752,00	Carina de la Cruz Isaza	Diciembre 2022 - Descuentos de Nómina Primas de Navidad
Descuento intereses de cesantías	\$ 99.912,00	Maureen Field Mancilla	Enero 2023 - Descuento de nómina
<b>Total descuentos nómina</b>	<b>\$ 968.664,00</b>		

Así mismo, hacen parte del proceso al ser remitidas por la entidad afectada, las consignaciones que permiten evidenciar el resarcimiento total del saldo del valor determinado como daño fiscal, de la siguiente manera:

FECHAS DE CONSIGNACIONES	VALOR	FUNCIONARIA QUE EFECTUÓ EL PAGO	FECHA DEL EXTRACTO	FOLIO UBICACIÓN REGISTRO EN EL EXTRACTO
Septiembre 26 de 2022	\$ 590.000,00	Maureen Field Mancilla	sep-22	97
Septiembre 26 de 2022	\$ 240.000,00	Maureen Field Mancilla	sep-22	97
Octubre 11 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	oct-22	97 rv.
Noviembre 4 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	nov-22	98
Diciembre 26 de 2022	\$ 200.000,00	Maureen Field Mancilla	dic-22	98 rv.
Marzo 21 de 2023	\$ 668.851,00	Carina de la Cruz Isaza	mar-23	101 rv
Marzo 27 de 2023	\$ 130.749,00	Maureen Field Mancilla	mar-23	101 rv y 103
Junio 15 de 2023	\$ 197.421,00	Maureen Field Mancilla	jun-23	fol. 103 rv.
<b>VALOR TOTAL CONSIGNADO</b>	<b>\$ 2.427.021,00</b>		<b>\$ 2.427.021,00</b>	

Es de señalar que los descuentos y pagos fueron realizados antes de que el Despacho iniciara proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto nro. 0391 del 13 de junio de 2023<sup>1</sup>, salvo el realizado mediante consignación del 15 de junio de 2023, sin que se hubiera realizado la correspondiente notificación personal.

Es así, que, demostrado que la Contraloría Distrital de Barranquilla, al momento de abrir el presente proceso de responsabilidad fiscal ya había recibido la suma de \$2.229.600, por lo que, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 no podía iniciarse el proceso de responsabilidad fiscal y que los restantes \$197.421 fueron pagados dos [2] días después, antes de notificarse, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo en cita, así:

«Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el

<sup>1</sup> Fol. 70-81

ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente».

Adicionalmente, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

«**ARTÍCULO 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.  
(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.»

De igual manera, es importante indicar que la presente decisión cubre a todos los sujetos procesales, presuntos responsables fiscales y tercero civilmente responsable, para el caso, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 8600024002, en virtud de las pólizas: 3001578, 3001823, 3002009 y 3002119.

Conforme a lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la cesación de la presente acción fiscal y el archivo de las presentes diligencias en favor de los presuntos responsables fiscales, señores **GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 22.516.547; **MELISA BEATRÍZ CORMANE CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1047338064, **PAOLA ANDREA CARMEN RANCISCA FRAGOZO PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39463568, **LUIMAR ALONSO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7573126 y **ALEXANDRA CECILIA TURBAY PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 32.745.2840, decisión que cubre a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 8600024002, en virtud de las pólizas: 3001578, 3001823, 3002009 y 3002119.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Auditoría General de la República.



**TERCERO:** Una vez notificada la presente providencia y luego de que haya adquirido la firmeza de que trata el artículo 87, remitir, dentro de los tres (3) días siguientes, a la Auditoría Delegada para la Vigilancia Fiscal las presentes diligencias para que se surta el grado de consulta.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (A.F.)

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».

Proyectó: MCGM 

**POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMAN UNAS DILIGENCIAS DE  
VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

Bogotá, D.C., **22 SEP 2023**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso:		<b>RF-212-345-2022</b>
Presuntos responsables fiscales:		<b>JUSTINIANO BROWN BRAYAN CASTO MACHACADO CERPA</b>
Entidad:		<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>
Tercero responsable:	<b>Civilmente</b>	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Auditoría General de la República, mediante auto nro. 0741 del 15 de noviembre de 2022, inició el presente proceso de responsabilidad fiscal, por los hechos relatados en el hallazgo fiscal 2021-GSII-EXHF-01, por el que también se adelantó la IP-212-221-2022.

Este auto, «por el cual se inicia un proceso de responsabilidad fiscal» fue notificado a los presuntos responsables fiscales e igualmente, fue comunicada a La Previsora S.A. su vinculación al mismo, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante auto nro. 00523 del 24 de agosto de 2023, se programaron las diligencias de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales Justiniano Brown Bryan y Casto Machacado Cerpa, para llevarse a cabo el día 5 de septiembre de 2023. No obstante, las comunicaciones para citación fueron enviadas apenas el día 1 de este mes.

*WQ*

Es de anotar que la citación al doctor Machacado Cerpa se remitió a un correo electrónico diferente al autorizado por él, aunque el envío del link para conectarse se envió correctamente.

De la misma manera, el doctor Enrique Gabriel Fernández Lago, apoderado del señor Justiniano Brown Bryan, a través memorial remitido por correo electrónico a este Despacho, solicitó aplazamiento de la diligencia con el argumento de la imposibilidad de su asistencia «Teniendo en cuenta la fijación intempestiva para la celebración de la audiencia de la referencia y la necesidad de que sea el suscrito el que comparezca y que, además, no puede sustituirme otro abogado, considerando la confianza absoluta que posee mi representado en mí, (...)».

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con el fin de garantizar a los vinculados el debido proceso, y, en especial, la garantía de defensa consagrado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, encuentra el Despacho procedente reprogramar la diligencia de versión libre y espontánea, las que se llevarán a cabo el día 26 de octubre del año en curso, para lo cual la Secretaría Común de Procesos Fiscales, en oportunidad les remitirá el enlace correspondiente, así:

9:00 a.m., doctor Casto Machacado Cerpa

11:00 a.m., doctor Justiniano Brown Bryan

En mérito de la expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las diligencias de versión libre y espontánea, a través de la plataforma Google Meet:

Fecha: 26 de octubre de 2023:

9:00 a.m., doctor Casto Machacado Cerpa

11:00 a.m., doctor Justiniano Brown Bryan

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Por Secretaría Común de Procesos Fiscales, líbrense las respectivas comunicaciones vía correo electrónico, así:

- **JUSTINIANO BROWN BRAYAN,** correos electrónicos:  
[efernandezlago@hotmail.com](mailto:efernandezlago@hotmail.com) y [justybb08@hotmail.com](mailto:justybb08@hotmail.com)
- **CASTO MACHACADO CERPA,** correo electrónico:  
[casto.machacado@gmail.com](mailto:casto.machacado@gmail.com)

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, contra el cual no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (A.F.)

«La Auditoría General de la República, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»

Proyectó: MCGM 